



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0760-327442020

Dagua 24 de Febrero de 2023.

Señor

JHON FREDDY TORO

VEREDA CHICORAL EL SECTOR La Bocatoma Acueducto Administración Cooperativa la cumbre

Corregimiento Bitaco

Municipio de La Cumbre

### NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor JHON FREDDY TORO identificado cedula de ciudadanía 15.530.463, del contenido del Auto 0760 – 0761 000046 de 10 de Octubre de 2022 " POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES .", expedida dentro de la investigación sancionatoria ambiental adelantada bajo del expediente No 0761-039-002-025-2020 para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por Aviso, al día siguiente del recibido del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por le termino de diez ( 10 ) días para que presente alegatos de conclusión

Cordialmente,

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ

Técnico Administrativo

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Archívese en 076-039-002-025-2020.

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

37

AUTO 0760 - 0761 No.

E-000046

DE 2022

10 OCT 2022

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-002-025-2020, contra los señores JHON FREDY TORO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.530.463 y JHON FREDY SANTA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.938.686, por las actividades de tala de individuos arbóreos, evidenciándose en 38 tocones con diámetros que oscilan entre 0.7 centímetros hasta 0.27 centímetros especies en desarrollo conocidas como otobos, chilcos, arracachos surrumbo, rocería de vegetación herbácea configurada por helechos, y zocola de sotobosque en un área aproximada de 3.000 m<sup>2</sup> realizadas en el predio rural Sin Nombre el cual se encuentra localizado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.053.715 X, 885.980 Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en el corregimiento de Bitaco, vereda Chicoral, subiendo por la bocatoma de los acueductos regionales, jurisdicción del Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que en razón a lo evidenciado en el informe de visita de fecha 14 de junio de 2020, así como en el acta de Imposición de medida preventiva en flagrancia de la misma fecha, se emitió Resolución 0760 No 0761 00412 de fecha 17 de junio de 2020 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL la cual Resolvió:

(....)

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores JHON FREDY TORO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.530.463 y JHON FREDY SANTA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.938.686 quienes desarrollaron actividades de tala y rocería en el predio rural sin Nombre ubicado en la vereda Chicoral, en inmediaciones de las coordenadas planas 1.053.715 X, 885.980 Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en el corregimiento de Bitaco, vereda Chicoral, subiendo por la bocatoma de los acueductos regionales, jurisdicción del Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:*

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

000046

DE 2022

( 10 OCT 2022 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

- *TALA, ROCERIA Y ZOCOLA DE SOTOBOSQUE en el predio en el predio rural sin Nombre ubicado en la vereda Chicoral, en inmediaciones de las coordenadas planas 1.053.715 X, 885.980 Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en el corregimiento de Bitaco, vereda Chicoral, subiendo por la bocatoma de los acueductos regionales, jurisdicción del Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.*

(...)

Que el acto administrativo en mención ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se notificó mediante Aviso, notificaciones recibidas el día 06 de agosto de 2020, como consta en el expediente.

Que, de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 14 de Junio de 2020 y su respectivo registro fotográfico, el cual que reposa en el expediente sancionatorio que se adelanta bajo el No. 0761-039-002-025-2020, así como el hecho de no encontrarse en los archivos de la Corporación, permiso alguno que ampare legalmente las actividades realizadas por el presunto infractor, esta Dirección, encontró necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Auto de Formulación de Cargos 0760-0761 No 000148 del 04 de septiembre de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, acto administrativo que fue notificado de manera personal al señor JHON FREDY TORO identificado con cédula de ciudadanía No 15.530.463 el día 04 de noviembre del año 2020.

En cuanto al señor JHON FREDY SANTA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 16.938.686 la imposibilidad de realizar la notificación personal se procedió a realizarse de acuerdo al artículo 69 inciso 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el termino de presentar descargos y solicitar pruebas por parte de los señores JHON FREDY TORO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.530.463 y JHON FREDY SANTA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.938.686, no se evidencia la radicación de escrito alguno ante la corporación.

Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas, las que obran dentro del expediente No 0761-039-002-025-2020.

De acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

3-000046

DE 2022

( 10 OCT 2022 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### DISPONE

PRIMERO-Cerrar la etapa de investigación que se adelanta dentro del expediente sancionatorio No. 0761-039-002-025-2020, contra los señores JHON FREDY TORO, identificado con cédula de ciudadanía No 15.530.463 y JHON FREDY SANTA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.938.686, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

PARÁGRAFO 2.1: INFORMAR al investigado que el expediente sancionatorio No 0761-039-005-036-2020 se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental regional Pacifico este de la CVC, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

PARÁGRAFO 2.2: INFORMAR a los investigados que todos los documentos que hacen parte del expediente No 0761-039-002-025-2020 se tendrán como aval probatorio dentro del presente proceso sancionatorio en materia ambiental.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA - Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

000046

Página 4 de 4

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2022

( 10 OCT 2022 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

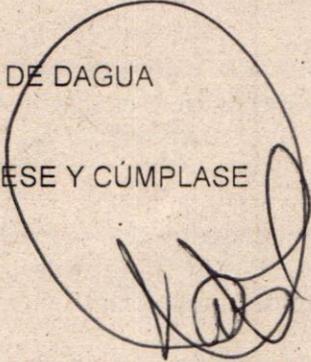
SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

10 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo – DAR Pacifico Este *Adriana*  
Revisó: Jorge Enrique Fernandez de Soto – Abogado contratista Especializado- DAR Pacifico Este *Jorge*  
Aprobó: Liliana del Pilar Suarez Sarmiento - Coordinador UGC Dagua.

Archivese en: 0761-039-002-025-2020.